



RADICACIÓN No. 2020-00030-00
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

Estimando que la notificación efectuada no está conforme a lo preceptuado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se niega la petición de seguir adelante con la ejecución.

Se sustenta la determinación anterior en que la notificación personal no consiste en citar a la persona a realizar notificación personal en Secretaría. La profesional del derecho accionante ha debido indicar que con la recepción del correo electrónico y transcurridos dos días, se entiende de hecho notificado el accionado en forma personal.

Viendo que el citatorio se ajusta a lo preceptuado por el artículo 291 de C.P.C, se insta al accionante para que envíe aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, se ordena a Secretaría realizar la notificación personal del extremo demandado, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá validez la notificación que primero se materialice.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 112 QUE SE FIJO

EL DIA: 2 DE OCTUBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a922d4860240d6890ad075e1fdfdacae2e8bf8a1ef6613cb5cdd959db7366

6

Documento generado en 01/10/2020 04:45:43 p.m.